



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31 – 08 TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: 680014003022-2019-00655-00
Demandante: MAURICIO ENRIQUE CARRERO LARA
Demandado: LIDIA YANETH GUTIERREZ ACUÑA, OSCAR EDUARDO SANTOS REYES

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver sobre el desistimiento tácito previas las siguientes consideraciones.

El artículo 317 del Código General del Proceso erigió como forma de terminación anormal del proceso el desistimiento tácito, como sanción procesal que se impone a la parte que omite su deber de impulsar la actuación judicial.

El numeral 2 ibídem, establece que el desistimiento tácito será aplicable a procesos sin sentencia con inactividad durante el término de un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación a petición de parte o de oficio.

En el presente caso, según consta en el expediente el 19 de diciembre de 2019 el apoderado judicial del demandante retiró los oficios dirigidos a materializar las medidas cautelares, siendo tal la última actuación registrada en el curso del trámite, encontrándose desde dicha calenda inactivo en la secretaría del Despacho.

Así las cosas, con claridad se advierte que desde el día siguiente a la fecha en que acaeció la última actuación en la presente causa ha transcurrido más de un (1) año, sin que se haya presentado actividad, motivo por el cual se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro del mismo, sin que haya condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo adelantado por MAURICIO ENRIQUE CARRERO LARA contra LIDIA YANETH GUTIERREZ ACUÑA y OSCAR EDUARDO SANTOS REYES, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo reglado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos o entidades, procédase de conformidad.

TERCERO.- Desglosar y entregar a la parte demandante los documentos aportados en la presente demanda con la constancia de terminación por desistimiento tácito.

CUARTO.- No habrá condena en costas procesales o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2929d76a12118a94917df5bd1f87c0165054448f80a3eb86a32a5d5774622c4**

Documento generado en 31/03/2022 07:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>